

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta-Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00620-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
GUAVIARE
M DE CONTROL: NULIDAD

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos demandados.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Solicitud de medida cautelar

La parte actora, solicitó la suspensión provisional de las Resoluciones proferidas por la mesa directiva de la Asamblea Departamental del Guaviare: 1) No. 006 de 03 de noviembre de 2015, "*Por medio de la cual se abre una convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Departamental del Guaviare*"; 2) No. 007 de 10 de noviembre de 2015, "*Por medio de la cual se suspende temporalmente la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Departamental del Guaviare*" y 3) No. 008 de 18 de noviembre de 2015, "*Por medio de la cual se reanuda la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Departamental del Guaviare periodo 2016-2019 y se complementa la Resolución No. 006 de 2015 en el sentido de reglamentar la convocatoria pública*

Radicación: 2015-00620-00 - NULIDAD
Actor: MIGUEL RUIZ HERNÁNDEZ Vs. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

de acuerdo a los lineamientos dados por el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – Radicado No. 2274”.

Sustentó lo pedido, argumentando que la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guaviare al momento de abrir la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Departamental del Guaviare, 3 de noviembre de 2015, carecía de competencia para ello, toda vez que tal actuación no hacía parte de las funciones que, por sí sola, eran de la mesa directiva, que se encuentran establecidas en la Ordenanza No. 027 de 30 de noviembre de 2011, ni contaba con la autorización de la plenaria de la asamblea. Éste último, requisito se encuentra consagrado en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 2014, el cual debió aplicarse por analogía, según lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto de 10 de noviembre de 2015.

Finalmente, indicó que fue en la sesión plenaria del 18 de noviembre de 2015, donde se presentó y resultó aprobada la solicitud de autorización para que la mesa directiva realizara y continuara con el trámite de convocatoria pública para la elección del contralor, periodo 2016 – 2019.

1.2.- Del traslado de la solicitud de la medida cautelar

Dentro del término de traslado de la medida cautelar, la Asamblea Departamental del Guaviare no se pronunció acerca de la petición de suspensión provisional de los actos administrativos demandados en esta cuerda procesal.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia

El artículo 229 del C.P.A.C.A. dispone que en todos los procesos declarativos, que se adelanten en esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte

debidamente sustentada, el juez puede decretar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Una de esas medidas cautelares, consiste en suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

La norma citada prevé que la cautela anunciada resulta procedente si está adecuadamente sustentada, mientras que el artículo 231 del CPACA, establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*.

2.3.- Del caso concreto

En el contexto propuesto corresponde a esta Corporación analizar los actos demandados dentro de una confrontación con las normas invocadas como vulneradas, las cuales hacen referencia a las funciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guaviare, para llevar a cabo la convocatoria pública que permita la elección de quien deba ocupar el cargo de Contralor de ese ente territorial.

Es imperioso para este Despacho indicar que de la confrontación anunciada y realizada entre los actos demandados y la Ordenanza No. 027 de 30 de noviembre de 2011 *“por medio del cual se expide el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Guaviare, se derogan unas ordenanzas y se dictan otras disposiciones”*, prima facie, no se vislumbra quebrantamiento alguno, toda vez que debe entenderse que si bien no está taxativamente señalada en el artículo 21 ibídem, como función de la Mesa Directiva adelantar el proceso de convocatoria anunciado, esto se debe, principalmente, a las siguientes razones:

Radicación: 2015-00620-00 - NULIDAD
Actor: MIGUEL RUIZ HERNÁNDEZ Vs. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

1). El reglamento interno de la Asamblea Departamental del Guaviare data del 30 de noviembre de 2011, fecha para la cual el procedimiento que se adelantaba para la elección del Contralor Departamental era distinto, pues, se realizaba la escogencia de la terna integrada con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso – administrativo¹; por lo que se acompasa que no se haya establecido como función de la Asamblea o de su Mesa Directiva, realizar o llevar a cabo convocatoria para la escogencia del Contralor Departamental del Guaviare.

2). Tal como lo precisó el demandante, se tiene que el Acto Legislativo 2 de 2015 *por medio del cual se adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones*, modificó a través del artículo 23 los incisos 4º y 8º del artículo 272, con lo cual se eliminó la participación de los Tribunales en la elección de los contralores territoriales y se estableció que dicha elección se realizaría mediante convocatoria pública, así:

“ARTÍCULO 23. Modifíquense los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política.

*Inciso Cuarto: **Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.*

Inciso Octavo:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal”
(Resaltado por fuera del texto).

¹ Inciso 4º del artículo 272 de la Constitución Política.

No obstante a lo anterior, como aún no se ha expedido la ley que regule la convocatoria pública a que hace referencia el artículo 272 de la Constitución Política, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, los días 10 y 19 de noviembre de 2015, conceptuó al respecto que: *“En el proceso de convocatoria pública que se exige como paso a la elección de contralores territoriales, las Asambleas Departamentales podían aplicar por analogía lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para el concurso de personeros”*.

Así las cosas, como en el caso de marras, al momento de proferir la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guaviare las Resoluciones No. 06 y No. 07, había un limbo jurídico en cuanto al procedimiento a seguir para la convocatoria pública de elección del Contralor Departamental, no resulta razonable y menos jurídico afirmar que la mesa directiva debió prever que necesitaba de la autorización de la plenaria de la Corporación, ya que este requisito se encuentra contemplado en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 y, como ya se dejó por sentado en párrafo anterior, fue hasta el 10 y 19 de noviembre de 2015, que el Consejo de Estado señaló que para solucionar el vacío normativo debía aplicarse, por analogía, lo contemplado en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2485 de 2014; por ello se entiende y se justifica que haya sido después de esta que se hubiere introducido y aprobado la proposición de la autorización para que la mesa directiva de la asamblea realizara y continuara con el trámite de convocatoria pública para la elección del contralor, periodo 2016 – 2019 que, seguidamente, se tuvo como soporte de la Resolución No. 08 de 18 de noviembre de 2015, que reanudó el trámite de la convocatoria analizada.

Por lo anterior, concluye esta Corporación que las transgresiones señaladas por el actor no se encuentran acreditadas, como tampoco se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 231 del C.P.A.C.A. para decretar la suspensión provisional de los actos acusados, que, entonces, será negada.

Radicación: 2015-00620-00 - NULIDAD
Actor: MIGUEL RUIZ HERNÁNDEZ Vs. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **NEGAR** la solicitud de suspensión provisional de: 1) Resolución No. 006 del 3 de noviembre de 2015, 2) Resolución No. 007 del 10 de noviembre de 2015, 3) Resolución No. 008 del 18 de Noviembre de 2015, por medio de la cual la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guaviare adelantó la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

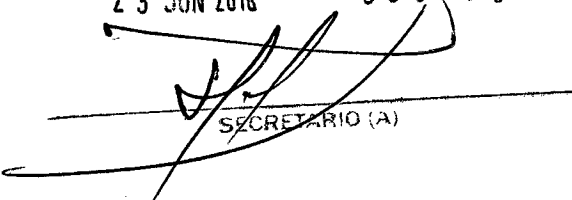
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

23 JUN 2016

000100


SECRETARIO (A)